

TÍTULO DEL DOCUMENTO: Reglamento interno del Centro de Día



AUTOR: El responsable del servicio

TIPO DE DOCUMENTO: Ordenanza Municipal

GRUPO DE TRABAJO: Serv. Administración

NOMBRE DEL FICHERO: reglamentoDia01.doc

DESCRIPCIÓN Y COMENTARIOS:

Anotaciones y aclaraciones previas



ORDENANZA MUNICIPAL : REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DÍA PARA MAYORES DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS

QUE RECOGE :

1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 4 Y 5 DE LA LEY 3/1994 DE 3 DE NOVIEMBRE DE PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES EN CASTILLA LA MANCHA
2. NORMAS ESPECIFICAS DE CONVIVENCIA
3. HORARIOS DEL CENTRO
4. PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS EN LA PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES
5. CAUSAS DE PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO
6. OTRAS CUESTIONES QUE AFECTEN AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO
7. ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL : ORGANIGRAMA , ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES ETC...
8. NORMAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO , ASI COMO EL PROCECIDMIENTO DE PLANTEAR QUEJAS Y RECLAMACIONES.
9. PROGRAMAS DE SERVICIOS.
 - A) SERVICIO DE COMEDOR
 - B) SERVICIO DE PELUQUERIA
 - C) SERVICIO DE PODOLOGIA
 - D) SERVICIO DE TRASPORTE
 - E) SERVICIO DE ATENCIÓN A LA PERSONA
 - F) SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL Y ANIMACIÓN SOCIO CULTURAL.
1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO



REGLAMENTO DEL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS.

CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1. OBJETO Y AMBITO

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen general de la organización y funcionamiento del CENTRO DE DÍA PARA MAYORES de Villarrubia de los Ojos.

ART. 2 : DEFINICIÓN

A efecto de este reglamento se entiende por centro de día al establecimiento de carácter social en el que se facilita la estancia durante el día y la convivencia entre las personas mayores, con el objeto de propiciar la participación activa la relación personal y la integración social, mediante la realización de actividades socioculturales, lúdicas y recreativas, estableciendo, en su caso, servicios básicos de información, orientación y atención social. Asimismo podrán ofrecer servicios asistenciales y de atención social que sirvan para favorecer la permanencia en su entorno familiar y social y mejorar su calidad de vida.

ART. 3 PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1. La organización y funcionamiento del Centro garantizará el respeto a los derechos fundamentales y a los mencionados en la Ley 3/1994, de 3 de noviembre de Castilla-La Mancha, Reguladora de la Protección de los usuarios de entidades, centros y servicios sociales.
2. Asimismo, en el marco de las políticas de promoción reguladas en la ley 3/1986 de 16 de abril de servicios sociales de Castilla la Mancha, se ajustarán a los siguientes principios.
 - a) Integración del socio en el Centro y en su entorno social.
 - b) Atención a las necesidades sociales de los socios que garanticen el máximo de autonomía y desarrollo personal.
 - c) Respeto a la individualidad y a la intimidad.
 - d) Promoción de la participación y representación de los socios.



ARTICULO IV: ORGANOS DE DIRECCIÓN.

1. La dirección del Centro representa a la Administración Local en el mismo.
2. Con carácter general, corresponde a la dirección del Centro el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Dirección, coordinación e inspección del funcionamiento del centro, y de su personal, de conformidad con las directrices del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.
 - b) Desarrollo de los programas de actuación y propuesta del presupuesto del centro y ejecución del presupuesto municipal asignado.
 - c) Asegurar el respeto a los derechos de los socios y la recepción por éstos de los servicios prestados por el Centro.
 - d) Adopción de medidas que aseguren la continuidad de funcionamiento del Centro.
 - e) Aquellas, que en materia de su competencia, le sean asignadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO V. SERVICIOS PRESTADOS

En el centro se prestarán los siguientes servicios:

EL centro de mayores de Villarrubia de los Ojos, ofrece los siguientes servicios:

- 2.1 Atención a la persona: estableciendo los objetivos que se pretenden alcanzar y las actividades necesarias para conseguirlo.
- 2.2 Terapia ocupacional y Animación socio cultural: realizando trabajos manuales dirigidos a la recuperación y mantenimiento funcional de los usuarios y la creación de hábitos de conducta, para la realización de actividades de la vida cotidiana.



2.3 Servicio de comedor: Se sirven 3 comidas

Desayunos, Comida y Merienda

Los menús serán supervisados, debiendo garantizar el aporte calórico y nutritivo adecuado. Se procurará que los menús sean variados, cuidando su presentación para que resulten atractivos y apetitosos.

Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros de régimen para aquellos usuarios que lo precisen.

Las comidas y platos cocinados llegaran a la temperatura adecuada a sus destinatarios.

Los menús serán de conocimiento publico de los usuarios con una antelación mínima de 24 h, así como los usuarios avisaran con 24h de antelación de si van a ir a comer.

2.4 Servicio de peluquería y podología para cuando los usuarios carezcan de medios económicos suficientes.

El coste de estos servicios será abonado por los usuarios

Sólo tienen acceso a estos servicios los socios del centro de día.

2.5 Servicio de transporte, se prestara a todos aquellos socios y usuarios del centro de mayores que por padecer alguna minusvalia o carencia que les impide acceder a los servicios prestados en dicho centro.

El transporte recogerá a los socios en su domicilio a las 11,30 h y los llevara de regreso a las 19; 00 en verano y el regreso será a las 18:00 h en invierno para que puedan comer en el centro y disfrutar de las actividades e instalaciones del mismo así como convivir con otras personas de su edad.

ARTICULO VI: PRECIOS DE LOS SERVICIOS

Los precios que se estipulen como contraprestación por los servicios prestados serán aprobados por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.



CAPITULO II

LOS SOCIOS

ARTICULO VII : ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

1. Podrán adquirir la condición de socio aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o extranjero residente en el término municipal de Villarrubia de los Ojos o en algún municipio cercano.
- b) Tener cumplidos los 65 años en el momento de solicitar la condición de socio o bien ser pensionista o cónyuge de pensionista

1. La condición de socio se pierde por la siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria
- b) Sanción
- c) Fallecimiento
- d) Pérdida de alguno de los requisitos que se exigieron en su momento para ser socio.

3. A los socios del Centro se les facilitará un carnet, cuya presentación podrá ser exigida para acreditar su condición.

4. Podrá establecerse sistemas de renovación periódica de la condición de socio, con el fin de mantener actualizado el censo del Centro.

ARTICULO VIII : DERECHOS Y DEBERES

1. Los socios gozan de los derechos que le reconoce el ordenamiento jurídico en su conjunto y en particular el artículo 4 de la Ley 3/1994 , de 3 de noviembre de Castilla-La Mancha.

Asimismo, tendrán derecho, en los términos fijados por este Reglamento y en las Normas de Régimen Interior del Centro a:

- a) Utilizar las instalaciones y servicios que se presten en el Centro.



- b) Participar en las actividades que se desarrollen y colaborar en la buena marcha del centro.
1. Los socios están sometidos a las obligaciones genéricas que les imponen el ordenamiento jurídico y en particular el artículo 5 de la citada Ley 3/1994.

Asimismo, deberán:

- a) Conocer y cumplir las normas de utilización de las instalaciones y servicios, y las emanadas por la dirección del Centro.
- b) Abonar puntualmente el importe de los servicios según las tarifas vigentes.

ARTICULO IX : DISTINCIONES

El Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá conceder menciones honoríficas, título de socio de honor y otras distinciones a quienes por sus cualidades personales, conducta ejemplar o destacada, actuación en beneficio del Centro, se hagan merecedores de ello.

CAPITULO III:

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO X : FALTAS

1. Se consideran faltas leves :
 - a) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y servicios del Centro o perturbar la convivencia o las actividades, donde quiera que se desarrollen, creando situaciones de malestar.
 - b) Promover o participar en discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
 - c) Faltar a la consideración debida a la Dirección, personal del Centro, socios o visitantes.
 - d) Incumplir las normas de utilización de las instalaciones y servicios, o las emanadas de la Dirección del Centro.



1. Se consideran faltas graves:
 - a) La reincidencia en las faltas leves
 - b) Sustraer u ocasionar daños a los bienes u objetos del centro, del personal, de los socios o de los visitantes.
 - c) Faltar gravemente a la consideración debida a la Dirección, personal, miembros de la junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, socios o visitantes.
 - d) No abonar los precios correspondientes por los servicios o actividades o las cuotas anuales.
 - e) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento d los órganos de participación y representación.
1. Se consideran faltas muy graves:
 - a) La reincidencia en las faltas graves.
 - b) La agresión física o los malos tratos hacia la Dirección, el personal, los socios o los visitantes.
 - c) Ocasionar daños graves en los bienes del Centro o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios o a la convivencia en el Centro.
 - d) El falseamiento de documentos o declaraciones, o la ocultación de datos con el fin de obtener la condición de socio o cualquier clase de servicios o beneficios que pudiere proporcionar el Centro u obtenerse a través del mismo.
1. En todos los casos serán sujetos responsables los socios que incurran en alguna de las infracciones mencionadas anteriormente.

El carácter disciplinario de las mimas no exonerará de las posibles responsabilidades civiles o penales.

2. Se produce reincidencia cuando el responsable de la falta haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra falta de la misma naturaleza en el plazo de cuatro meses en el caso de las leves, ocho meses para las graves y un año para las muy graves, a contar desde la notificación de la sanción.



ARTICULO XI SANCIONES.

Las sanciones que podrán imponerse a los socios son las siguientes:

1. Por faltas leves:
 - a) Amonestación verbal o escrita.

1. Por faltas graves
 - a) Suspensión de los derechos de socio por un tiempo no superior a seis meses.

2. Por faltas muy graves:
 - a) Suspensión de los derechos de socio por un periodo de seis meses a dos años
 - b) Perdida definitiva de la condición de socio del Centro.

1. Las sanciones por faltas graves y muy graves, conllevarán, con carácter accesorio a la sanción impuesta, la inhabilitación para formar parte de la Junta de Gobierno y para participar en la Asamblea General durante el tiempo de sanción.

ARTICULO XII. PRESCRIPCIÓN

1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere cometido.
2. El plazo de prescripción de las faltas se interrumpirá cuando se incoe el procedimiento sancionador. Si el expediente se paralizase por causas imputables al órgano instructor y la tramitación del mismo no se reanudase en el periodo de dos meses, el procedimiento se declarará caducado de oficio, sin que dicho procedimiento caducado interrumpa el plazo de prescripción.
3. Las sanciones prescribirán a los tres meses a contar desde el día en que la resolución sancionadora sea ejecutiva.



ARTICULO XIII.CANCELACIÓN

Las sanciones impuestas a los socios serán anotadas en su expediente personal, Estas anotaciones quedaran canceladas, salvo en los casos de perdida definitiva de la condición de socio, en los siguientes plazos:

- a) Sanciones por faltas leves: cuatro meses
- b) Sanciones por faltas graves: ocho meses
- c) Sanciones por faltas muy graves: un año

Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

ARTICULO XIV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás normas de aplicación.
2. Los procedimientos en supuestos de faltas leves serán incoados, instruidos y resueltos por la Junta de Gobierno. Al Alcalde-Presidente le corresponde la incoación de los expedientes sancionadores, a propuesta de la Dirección, y la resolución de los mismos, previo informe emitido al efecto por la Junta de Gobierno, en los supuestos de faltas graves y muy graves.
3. Cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o faltas tipificadas en el Código Penal, se suspenderá la tramitación hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

ARTICULO XV . MEDIDAS CAUTELARES

La Junta de Gobierno podrá proponer al órgano competente la suspensión provisional de la condición de socios como medida de carácter cautelar que asegura la efectividad de la



Revoluciona recaer en el procedimiento sancionador, y en tanto se resuelve el mismo, cuando exista riesgo de alteración grave del normal desarrollo de las actividades del Centro. La duración de la suspensión será proporcionada a la entidad de los hechos cometidos y en ningún caso podrá ser superior a seis meses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA-se faculta al alcalde-presidente para que adopte cuantas medidas sean necesarias en orden a la interpretación, desarrollo y ejecución del presente reglamento.

SEGUNDA-Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.